

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14445

Ref. Expediente N° NC2016/0004229

Señor(a)
CLARIANT INTERNATIONAL LTD

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 13 presentes en el radicado N° NC2016/0004229, no son claras porque:

- Las reivindicaciones 1 a 12 divulgan un procedimiento para hidrólisis enzimática que no es claro, porque no se mencionan las condiciones de tiempo, temperatura y pH, necesarias cuando se trabaja con microorganismos y enzimas. Se recuerda que un proceso debe caracterizarse por una secuencia lógica de etapas y condiciones completamente definidas en cada una de ellas. Se sugiere hacer la corrección correspondiente.
- En las reivindicaciones 1, hay resultados a alcanzar donde mencionan: “(...) capaz de producir al menos una enzima que pertenece a la clase de hidrolasas”; reivindicación 9 “(...) el material que contiene lignocelulosa se obtiene separándolo del recipiente de pretratamiento”; reivindicación 11 “(...) la concentración de azúcares solubles durante la fermentación de acuerdo con la etapa d) es inferior al 10% (p/v)”, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de dichos resultados.
- Las expresiones “(...) material que contiene lignocelulosa” en la reivindicación 1 y 2; “(...) dispositivo de pretratamiento” en la reivindicación 1; “(...) material pretratado que contiene lignocelulosa” en las reivindicaciones 1, 2, 4, 8; “(...) enzima” en las reivindicaciones 1, 2 y 12; “(...) hidrolasas” en las reivindicaciones 1 y 2; “(...) microorganismo” en la reivindicación 1; “(...) hongo” en las reivindicaciones 1 a 3 y 12; “(...) sustancia inhibidora” en las reivindicaciones 1 y 2; “(...) adsorbente” en la reivindicación 5; “(...) orgánicos, aminoácidos, caprolactamas, antibióticos, vitaminas, enzimas, nucleótidos/nucleósidos, biogás, proteínas, polisacáridos, amino glucanos, solventes orgánicos, biocombustibles, biosurfactantes, aminoglucanos, derivados de azúcar y mezclas de los mismos,” en la reivindicación 12, sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras

Oficio N° 14445

Ref. Expediente N° NC2016/0004229

ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

- La materia objeto de la reivindicación 13 busca proteger un compuesto haciendo referencia a un proceso de fabricación descrito en la reivindicación 12, lo cual no es permitido ya que se trata de una combinación entre categorías de reivindicaciones, por lo tanto se sugiere caracterizar el producto por sus componentes técnicos esenciales que lo conforman.
- El término “(...) *al menos*” en la reivindicación 1 es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Se hace necesario que el solicitante mencione la enzima utilizada en el proceso reivindicado de acuerdo con la clasificación presente en la Comisión Internacional de Enzimas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.